



Callao, 17 de diciembre de 2024

Señor:

Presente. -

Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 382-2024-CF-FIME. - CALLAO, 17 DE DICIEMBRE DE 2024.-
EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO;**

Visto, la **Resolución Directoral N° 002-2024-D-EPIM-FIME**, remitida por el Dr. Nelson Alberto Díaz Leiva, Director de la **Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica**, mediante la cual resuelve disponer el inicio del proceso de Separación Temporal por un año académico de los estudiantes que han desaprobado una asignatura por tercera vez durante el **Semestre Académico 2024-B**.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las universidades deben implementar mecanismos para la mejora del rendimiento académico y la permanencia del estudiante, fijando disposiciones en sus reglamentos internos;

Que, asimismo, el artículo 39 numeral 39.2, inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, las Facultades tienen una estructura orgánica y funcional básica, la cual comprende los órganos de línea, entre los cuales se encuentran las Escuelas Profesionales;

Que, de acuerdo con el artículo 362° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad;

Que, según la Directiva de Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico, aprobada mediante Resolución N° 012-2023-VRA/UNAC, en su numeral 6.2, se dispone que el estudiante que desaproebe una asignatura por tercera vez será separado temporalmente por un (1) año de la universidad. El director de Escuela, de oficio, iniciará el proceso de separación temporal dando cuenta al Decanato.

Que, mediante el documento del visto, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, remite la **Resolución Directoral N° 002-2024-D-EPIM-FIME**, de la **Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica**, mediante la cual resuelve disponer el inicio del proceso de Separación Temporal por un año académico de los estudiantes que han desaprobado una asignatura por tercera vez durante el **Semestre Académico 2024-B**, para ser puesto a consideración del Consejo de Facultad;

Que, el Consejo de Facultad FIME, en su **sesión ordinaria realizada el martes 17 de diciembre de 2024**, **RATIFICÓ** la **Resolución Directoral N° 002-2024-D-EPIM-FIME**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, mediante la cual resuelve disponer el inicio del proceso de Separación Temporal por un año académico de los estudiantes que han desaprobado una asignatura por tercera vez durante el **semestre académico 2024-B**, situación que hace necesaria la emisión del instrumento legal correspondiente



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNAC y el ROF de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

1. **RATIFICAR**, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2024-D-EPIM-FIME**, de la **ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA**, mediante la cual resuelve disponer el **INICIO DEL PROCESO DE SEPARACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO ACADÉMICO** de los **ESTUDIANTES QUE HAN DESAPROBADO UNA ASIGNATURA POR TERCERA VEZ DURANTE EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-B** de la **FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA**, de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (UNAC)**, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, Dependencias Académicas-Administrativas de la FIME e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dr. FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDAN.- Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao. -

Fdo. Dr. DENNIS ALBERTO ESPEJO PEÑA.- Secretario Académico. -

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Decano



Dr. Dennis Alberto Espejo Peña
Secretario Académico

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 002-2024-D-EPIM-FIME

Bellavista, 17 de Diciembre de 2024

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA, DE LA FACULTAD INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto los resultados académicos en el sistema de gestión académica (SGA) en el **Semestre Académico 2024-B**, en la cual los estudiantes ALVITES CANCHANYA, Sergio código 2317120267, CANCINES HONORES, Jorge Arturo código N° 187120339, DEXTRE BETETA, Iván Junior código N° 082151-I, ESPICHAN CASANOVA, Piero Yamil código N° 2127110059, HERRERA DIAZ, Jhordy Arn código N° 2317120023, LUNA RODRIGUEZ Pither Estanislao código N° 2317120357, MARIANO MANCO, Edwin Ejildo código N° 2317150012, MEJÍA ATOCHE, José André código N° 2227120206, OBERTI GRANDE, Eduardo Ismael código N° 1827114585, PALOMINO ALIAGA, Piero Arnold código N° 090909-D, QUISPICONDOR FABIAN, Jefferson Roy código N° 2217120447, ROJAS MAMANI, Juan David código N° 1927120096, SÁNCHEZ CASTRO, Julio Daniel código N° 2127120164, TIPULA MAMANI, Miguel Alejandro código N° 2217120181, han desaprobado una asignatura por tercera vez (AD3), conforme a las disposiciones normativas vigentes, y;

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220** establece que las universidades deben implementar mecanismos para la mejora del rendimiento académico y la permanencia del estudiante, fijando disposiciones en sus reglamentos internos.

Que, de acuerdo con el **artículo 102° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao**, el estudiante que desaprobe una asignatura por tercera vez será separado temporalmente de la universidad por un período de un (1) año académico.

Que el **Reglamento General de Estudios de la UNAC** estipula que la desaprobación recurrente de asignaturas afecta la permanencia del estudiante en la universidad, debiendo aplicarse medidas correctivas.

Que, según la **Directiva de Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico**, aprobada mediante **Resolución N° 012-2023-VRA/UNAC**, en su numeral **6.2**, se dispone que el estudiante que desaprobe una asignatura por tercera vez será separado temporalmente por un (1) año de la universidad.

Que es responsabilidad del Director de la Escuela Profesional iniciar, de oficio, el proceso de separación temporal de estudiantes que incumplan las disposiciones académicas y que esta medida debe ser comunicada al **Decanato** para su debida formalización.

Que resulta necesario y oportuno emitir la presente Resolución para el cumplimiento estricto de las normas académicas vigentes.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- Declarar el inicio del proceso de **separación temporal por un año académico** de los siguientes estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, por haber desaprobado una asignatura por tercera vez, conforme al **artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220**, al **artículo 102° del Estatuto de la UNAC**, y el numeral **6.2 de la Directiva de Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico**, aprobada mediante **Resolución N° 012-2023-VRA/UNAC**:

- | | |
|--------------------------------------|----------------------|
| • ALVITES CANCHANYA, Sergio | código 2317120267 |
| • CANCINES HONORES, Jorge Arturo | código N° 187120339 |
| • DEXTRE BETETA, Iván Junior | código N° 082151-I |
| • ESPICHAN CASANOVA, Piero Yamil | código N° 2127110059 |
| • HERRERA DIAZ, Jhordy Arn | código N° 2317120023 |
| • LUNA RODRIGUEZ Pither Estanislao | código N° 2317120357 |
| • MARIANO MANCO, Edwin Ejildo | código N° 2317150012 |
| • MEJÍA ATOCHE, José André | código N° 2227120206 |
| • OBERTI GRANDE, Eduardo Ismael | código N° 1827114585 |
| • PALOMINO ALIAGA, Piero Arnold | código N° 090909-D |
| • QUISPICONDOR FABIAN, Jefferson Roy | código N° 2217120447 |
| • ROJAS MAMANI, Juan David | código N° 1927120096 |
| • SÁNCHEZ CASTRO, Julio Daniel | código N° 2127120164 |
| • TIPULA MAMANI, Miguel Alejandro | código N° 2217120181 |

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente resolución sea elevada al **Decanato de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía** para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a los estudiantes mencionados en el **Artículo 1°** la presente resolución, otorgándoles el debido conocimiento y cumplimiento de la medida adoptada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA


Dr. NELSON ALBERTO DIAZ LEIVA
DIRECTOR (e)